



## TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 5 de mayo de 2020

número 36

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el manejo seguro y disposición de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19. 1

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3 fracción I, 4 apartado A fracción XIII y apartado B fracción III, 106 fracciones I, II y III, y 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3 fracciones XV y XXVI Bis, 4 fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV y 135, de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que una tarea fundamental para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza es velar por la salud y la seguridad de todos los coahuilenses.

Que en razón de ello, en fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se emitió la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario.

Que asimismo, el 7 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19.

Que la expedición del Decreto en mención se basó en las consideraciones siguientes:

*“Que en diciembre de 2019 se identificó en la ciudad de Wuhan, en China, el brote de una nueva cepa de coronavirus...”*

*Que así mismo, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional...*

*Que de dicha declaración se desprende que el Coronavirus se trata de una enfermedad infecciosa y que constituye un riesgo latente para la salud de los ciudadanos de todos los países, implicando una situación grave, repentina o inesperada, y que requiere una acción internacional inmediata.*

*Que los síntomas del nuevo coronavirus según la OMS, son “fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea o dolor de garganta”. Y en casos más graves, las personas pueden presentar neumonía, síndrome respiratorio severo, insuficiencia renal e incluso, la muerte.*

*Que, según datos reunidos por la OMS, “la tasa de mortalidad bruta (el número de muertes notificadas dividido por el número de casos notificados) oscila entre el 3% y el 4%, [...] la tasa de mortalidad por infección (el número de muertes notificadas dividido por el número de infecciones) será menor”. Asimismo, actualmente se contabilizan 46,252 víctimas mortales alrededor del mundo.”.*

Que el pasado 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia generada por COVID-19 (SARS-CoV-2), caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Que al día 4 de mayo de 2020, en Coahuila suman 488 casos confirmados de COVID-19 (SARS-CoV-2), los cuales se distribuyen principalmente en las ciudades de Monclova, Saltillo, Torreón, Piedras Negras y Frontera, contabilizando 45 decesos en el Estado, según datos reportados por la Secretaría de Salud en el reporte actualizado a las 19:00 horas.

Que por otra parte, el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal emitió los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, los cuales tienen por objeto “establecer las directrices para el manejo ético, seguro, transporte y disposición final de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por SARS-CoV-2 así como las directrices para manejo masivo de cadáveres durante el escenario tres de la pandemia en México.”.

Que el 24 de marzo del presente año, la OMS emitió orientaciones provisionales para prevención y control de infecciones para la gestión segura de cadáveres en el contexto de COVID-19.

Que la estadística relativa al incremento de casos confirmados y de muertes relacionadas con COVID-19 (SARS-CoV-2) se actualiza diariamente, evidenciando la necesidad de respuesta de las autoridades responsables, en razón al nuevo contexto de la enfermedad, lo cual implica la necesidad de actualizar los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19, en atención a las disposiciones federales e internacionales.

Que según datos aportados por la Secretaría de Salud del Estado, en esta entidad se cuenta con 114 panteones que deberán de disponer de espacios, con la intención de atender el posible incremento de la demanda de fosas para las inhumaciones de cadáveres por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2).

Que el presente Decreto tiene como finalidad realizar una reforma integral al Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19, para adecuarlo a los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, expedidos por el Gobierno Federal y a las orientaciones emitidas por organismos internacionales.

Que en la implementación de las disposiciones del presente Decreto se deberá observar absoluto respeto a los derechos humanos, aplicando los principios de precaución, respeto a la dignidad humana, legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Que en la elaboración de las disposiciones del presente Decreto, se contó con el acompañamiento de la representación en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como con la opinión de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Secretaría de Salud del Estado.

Que entre otros aspectos, en los presentes lineamientos se regula lo siguiente:

- Una vez que los cuerpos estén debidamente identificados, se permitirá el acceso de dos familiares o amigos, siempre que estos no estén entre los grupos de riesgo que en los mismos se señala.
- Se establecen los procedimientos de necropsia en los casos de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), así como los mecanismos para que estas se lleven a cabo de manera segura.
- Se permite la movilización intermunicipal de cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) siguiendo los lineamientos de seguridad e higiene establecidos en el Decreto.

- El traslado y la movilización deberán hacerse bajo los principios de trazabilidad, precaución, respeto a la dignidad humana, legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación, tanto en los fallecimientos en hospitales como en lugar distinto a las instituciones de salud.
- Se detalla el proceso de movilización masiva de cadáveres, permitiéndolo solamente en zonas conurbadas en casos de un aumento súbito de fallecimientos por COVID-19 (SARS-CoV-2).
- Se establecen las disposiciones relativas al tratamiento de cuerpos no identificados o identificados no reclamados.
- Se podrá realizar la inhumación o cremación de personas fallecidas por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), respetando siempre la decisión de la familia.
- Se establecen las medidas para el manejo de cadáveres en funerarias, así como la prohibición de llevar a cabo ceremonias fúnebres o velación de los cuerpos de las personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2). Asimismo, queda prohibida la velación de los cuerpos, independientemente de la causa de muerte, durante la fase 3 de la emergencia declarada por la autoridad sanitaria competente.
- Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizarán la ampliación de espacios en panteones o buscarán nuevos sitios para el traslado de cadáveres.
- En caso de ser necesario, se podrá contar con un centro temporal para el manejo masivo de cadáveres, y se mantendrá instalado hasta que se logre el control de COVID-19 (SARS-CoV-2) en la entidad.
- Se establecen las sanciones a las que serán acreedores quienes contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Que por la anterior, es necesario efectuar la adecuación integral a las disposiciones del Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19, previendo la saturación de la infraestructura pública, social y privada.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se emite el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19**

**ÚNICO.** Se **reforma** el Decreto por el que se emiten los Lineamientos para el Manejo Seguro y Disposición de Cadáveres con Causa de Muerte Probable o Confirmada por COVID-19 y su denominación, para quedar como sigue:

## DECRETO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2)

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos que deberán aplicar las autoridades correspondientes, el personal de salud tanto del sector público como privado, el de los crematorios, funerarias y anfiteatros, y cualquier otro que pudiera realizar tareas relacionadas con los anteriores, para el manejo seguro, transporte y disposición final de cadáveres que presenten confirmación o sospecha de infección por COVID-19 (SARS-CoV-2). Lo anterior con el fin de disminuir el riesgo de contagio de los trabajadores del sector salud, de los servicios funerarios y de los cementerios, así como los demás vinculados con el manejo y tratamiento de cadáveres, las autoridades involucradas, los familiares y la comunidad en general.

**Artículo 2.** Las autoridades y el personal a que se refiere el artículo anterior, deberán garantizar que la manipulación, transporte y destino final de los cadáveres se realice en todo momento con absoluto respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de precaución, respeto a la dignidad humana, legalidad, necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

**Artículo 3.** Los sectores público, social y privado, que cuenten con infraestructura para la realización de inhumaciones o de cremaciones, deberán observar, en lo conducente, lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, así como coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en el cumplimiento de los presentes lineamientos.

**Artículo 4.** Cuando una persona fallezca en una institución de salud, una vez verificada la identidad del cadáver con total certeza y previo a su envío a la funeraria para su inhumación o cremación, podrán estar presentes únicamente dos personas, ya sean familiares o amigos más cercanos, bajo condiciones controladas de sanidad, sin establecer contacto físico de forma directa o indirecta con el cadáver, ni con instrumentos o superficies que tengan la posibilidad de estar contaminadas, previniendo cualquier riesgo de contagio.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, los familiares o amigos deberán entrar con el equipo de protección señalado en el artículo 8 del presente Decreto, informándoles el uso adecuado del mismo, el cual deberá desecharse a su salida.

**Artículo 5.** Con el fin de proteger la salud de la población y evitar la propagación de COVID-19 (SARS-CoV-2), en el caso del artículo anterior, no podrán estar presentes los familiares o amigos que se encuentren en cualquiera de las situaciones de riesgo siguientes:

- I. Que se ubiquen en los grupos de riesgo determinados por las autoridades sanitarias competentes, que comprenderán al menos: personas mayores de sesenta años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de cinco años, así como personas con enfermedad pulmonar crónica, cáncer, hipertensión, diabetes, obesidad o inmunodepresión;
- II. Cuando se encuentren en aislamiento por indicación médica;
- III. Si tuvieron contacto con la persona fallecida por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2), dentro de los catorce días anteriores al deceso;
- IV. Que presenten síntomas compatibles con COVID-19 (SARS-CoV-2), aún y cuando no hayan sido diagnosticadas.

En caso de que no fuera posible el acceso a ninguno de los familiares o amigos, se permitirá a éstos ver el cuerpo de la persona fallecida a través del uso de medios electrónicos.

**Artículo 6.** Los deudos de la persona fallecida por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2), que hubieren estado en contacto con ella, deberán de mantenerse en aislamiento por catorce días desde la fecha del último contacto.

Los deudos que hayan tenido contacto con la persona fallecida por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2), podrán recibir el pésame de los familiares y conocidos cercanos en su hogar, al terminar los catorce días del aislamiento referido, cumpliendo con las medidas de prevención para evitar contagios, establecidas por las autoridades competentes.

**Artículo 7.** Las autoridades competentes apoyarán a los deudos con la atención psicológica y tanatológica. En todo momento prevalecerá la solidaridad, el respeto y la compasión humana por las personas que han perdido familiares y amigos.

## CAPÍTULO II

### DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA

#### DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2)

**Artículo 8.** El personal de salud que manipule el cadáver en los hospitales o clínicas deberá usar de manera permanente guantes de nitrilo, cubre bocas, protección ocular ajustada de montura integral o careta protectora por el riesgo de salpicaduras de líquidos corporales o secreciones en el cuerpo o la cara del personal, gorros desechables, protección de calzado desechable y batas impermeables de manga larga con un delantal de plástico desechable. Estos elementos deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados, en los casos en que por sus características sea posible su reutilización, deberán lavarse y desinfectarse después de su uso.

El personal que intervenga en el transporte del cadáver deberá seguir las mismas medidas de protección señaladas en el párrafo anterior para el personal de salud.

**Artículo 9.** Se deberán retirar todos los tubos, drenajes y catéteres del cadáver. Cualquier orificio o herida punzante resultado de la extracción de estos implementos, deberá desinfectarse con hipoclorito de sodio al 0.1% y cubrirse con material impermeable.

**Artículo 10.** Posterior a la limpieza y tratamiento sanitario del cadáver, se deberá seguir lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

El cadáver deberá introducirse en una bolsa sanitaria nueva, limpia y desinfectada con cierre hermético y plastificada. La introducción en la bolsa sanitaria se deberá realizar dentro de la propia habitación de aislamiento, una vez cerrada se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio al 0.1%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa sanitaria con los datos personales del fallecido y su fotografía.

En la elaboración del certificado de defunción que emitan los profesionales de la salud que hayan tenido contacto con el cadáver, se deberán observar todas las medidas higiénico-sanitarias que garanticen que se encuentra libre de riesgo de propagar el COVID-19 (SARS-CoV-2), antes de su entrega a la Oficialía del Registro Civil correspondiente, sin dañar el documento ni dificultar la lectura de su contenido.

**Artículo 11.** Las personas fallecidas por cualquier otro problema respiratorio agudo que sea considerado como probable COVID-19 (SARS-CoV-2), deberán recibir el mismo tratamiento establecido en los presentes lineamientos, asimismo, se les deberá practicar, inmediatamente después de la muerte, las pruebas necesarias para determinar si portan el virus COVID-19 (SARS-CoV-2).

En caso de que la prueba fuera positiva, se deberá informar de ello a las instituciones de salud correspondientes, para que emitan las acciones a que haya lugar y se actualicen los registros que diariamente da a conocer la Secretaría de Salud del Estado.

**Artículo 12.** Posterior a la muerte de una persona por causa probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2), la institución hospitalaria donde murió, deberá informar esta circunstancia, al personal designado para trasladar el cadáver al cuarto mortuario o morgue, así como del procedimiento a seguir en caso de producirse cualquier incidente durante el trayecto.

El traslado del cadáver se deberá realizar respetando la dignidad de la persona fallecida y sus familiares en todo momento.

**Artículo 13.** Se entiende por traslado aquella acción que tiene por objeto mover el cadáver desde el cuarto de aislamiento en donde falleció, hasta el cuarto mortuario o morgue de la institución hospitalaria en la que se encuentre.

**Artículo 14.** El personal encargado del traslado del cuerpo deberá utilizar el equipo de protección personal señalado en el artículo 8 de este Decreto, observando todos los procedimientos sanitarios establecidos en el presente capítulo y en los Lineamientos de

Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, manteniendo la plena identificación del cuerpo y el tratamiento con dignidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA NECROPSIA A LOS CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2)**

**Artículo 15.** Podrá practicarse la necropsia clínica en los cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), solo en caso de que sea estrictamente necesario, considerando el mínimo de personal y solo si se puede garantizar que se realiza en un ambiente seguro, observando las recomendaciones de bioseguridad, uso adecuado de equipo de protección personal y de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 16.** Las personas fallecidas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), no identificadas o identificadas no reclamadas, no serán sometidas al proceso de necropsia, sin embargo, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá realizar un examen post mortem externo que permita recolectar la información necesaria y suficiente con fines de identificación de conformidad con el marco legal aplicable, así como los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

Esta información deberá quedar debidamente documentada y ser proporcionada a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Comisión Nacional de Búsqueda.

**Artículo 17.** En los casos de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), la necropsia médico legal se practicará cuando así se ordene con motivo de la investigación de un delito o de muertes en custodia, observando los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México y el presente Decreto.

**Artículo 18.** El personal que participe en la necropsia deberá utilizar equipo de protección personal, el cual consistirá por lo menos en atuendo de quirófano, con camisa y pantalón o indumentaria equivalente, bata impermeable de manga larga de uso único, en caso de que la bata no sea impermeable, preferentemente se deberá usar traje completo (overol) impermeable, con pijama quirúrgica por debajo del traje, delantal plástico desechable, mascarilla con filtro de partículas cuya protección corresponda a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, protección ocular ajustada de montura integral o careta protectora, guantes de nitrilo, gorro y protección de calzado desechable o botas altas hasta la rodilla.

No se deberá utilizar ropa de uso cotidiano en los procedimientos de necropsia.

**Artículo 19.** Las necropsias deberán realizarse en una habitación con ventilación adecuada para el procedimiento, de conformidad con los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, y los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 20.** El equipo de protección personal a que se refiere el artículo 18 del presente Decreto, deberá colocarse en un vestidor de entrada, previo al ingreso a la habitación donde se realizará la necropsia, y una vez que se concluya el procedimiento, el equipo se retirará en el vestidor de salida, el cual deberá ser distinto al vestidor de entrada.

El equipo de protección personal y los materiales de protección que sean utilizados durante la necropsia, deberán ser eliminados inmediatamente y no reutilizados en los casos en que dichos elementos puedan serlo.

Los materiales de protección desechables deberán ser manejados y eliminados de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-055-SEMARNAT-2003 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

**Artículo 21.** Durante la realización de necropsias, se deberán minimizar los procedimientos que generen aerosoles, salpicaduras de secreciones y líquidos corporales, por lo cual se evitará el uso de sierras eléctricas siempre que sea posible.

Podrán utilizarse dispositivos de contención siempre que sea posible, así como cubiertas de vacío para sierras oscilantes. En caso de llevar a cabo inspección de órganos, debe hacerse bajo el agua para no generar salpicaduras.

**Artículo 22.** Cuando se concluya con el procedimiento de necropsia, el cadáver deberá de colocarse dentro de la misma habitación en una nueva bolsa sanitaria, limpia y desinfectada con cierre hermético y plastificada; una vez cerrada, se deberá rociar en su totalidad con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito de sodio del 1% al 2%. Asimismo, se deberá colocar una ficha en el frente de la bolsa sanitaria con los datos personales del fallecido y su fotografía.

**Artículo 23.** Se deberán limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos o líquidos y secreciones corporales. Esta limpieza la deben realizar las mismas personas que realizaron la necropsia, para minimizar el número de personas expuestas al contagio.

Se recomienda eliminar en primer lugar la mayor parte de los tejidos o las sustancias corporales con materiales absorbentes; posteriormente, limpiar las superficies con agua caliente, detergente, solución de hipoclorito de sodio del 1% al 2%, alcohol, peróxido de hidrógeno, compuestos de amonio cuaternario y productos fenólicos, debiendo enjuagar bien después de la utilización de cada sustancia y eliminando los residuos de la forma habitual. No se deberá mezclar hipoclorito de sodio con jabón, detergentes, ni aromatizantes.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA MOVILIZACIÓN DE CADÁVERES CON CAUSA**  
**DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2)**

**Artículo 24.** Se entiende por movilización y entrega aquella que se concreta desde el cuarto mortuorio en donde se encontraba el cadáver hasta la disposición final del mismo.

**Artículo 25.** La movilización del cadáver deberá realizarse en todo momento siguiendo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el capítulo II del presente Decreto, asegurando la conservación y adecuado manejo de los restos, garantizando asimismo la plena identificación de la persona fallecida y su ubicación, el registro adecuado de la recepción y la entrega del cadáver a las instituciones correspondientes, así como de los documentos requeridos para el trámite de cremación o inhumación, que acrediten su identidad.

En caso de no ser identificado, por medio del documento de recepción y entrega, se le asignará un número de identificación al cadáver y a los documentos relativos a éste, que aseguren su trazabilidad hasta el destino final, en donde quede registro de la ubicación del mismo. Esta información se entregará a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo con los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.** El cadáver será entregado por la institución hospitalaria a los servicios funerarios, cuando los familiares o amigos cercanos cuenten con un plan de movilización y disposición final del cuerpo, y los servicios funerarios estén debidamente contratados.

**Artículo 27.** Una vez que la bolsa sanitaria en la que se encuentre el cadáver sea debidamente desinfectada, será entregada a los servicios funerarios para su movilización, quedando prohibida la apertura de la misma por cualquier circunstancia. La bolsa sanitaria deberá ser introducida en un féretro, previa desinfección externa.

Queda prohibida la reapertura del féretro una vez que el cuerpo en la bolsa sanitaria se encuentre adentro, así como la reutilización de aquel.

Los servicios funerarios contratados deberán contar con vehículos adecuados para la movilización de cadáveres, autorizados de conformidad con las disposiciones aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. El uso de estos vehículos deberá de ser exclusivamente para la movilización de cadáveres.

El vehículo y los objetos que se utilicen para realizar la movilización del cuerpo con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2) al lugar destinado para su disposición final, deberá ser desinfectado, previa y posteriormente al uso del mismo, con hipoclorito al 0.1%. La cabina y el compartimento para el depósito del cuerpo deberán estar aislados y contar con un botiquín de emergencias, insumos de limpieza y desinfección para el personal.

**Artículo 28.** La movilización de cadáveres al interior del Estado podrá realizarse una vez que se cuente con la autorización de la autoridad sanitaria competente, siempre que se haya cumplido con los trámites administrativos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y su reglamento, el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública competentes, deberán instrumentar acciones para agilizar el registro y los trámites requeridos para la disposición final de las personas fallecidas en el menor tiempo posible, garantizando asimismo que el registro de la defunción se lleve a cabo sin costo alguno.

**Artículo 29.** Se entiende por movilización masiva de cadáveres el traslado del cuarto mortuorio hasta la disposición final de una cantidad de cadáveres que sobrepase la capacidad de los servicios hospitalarios o funerarios y que no se cuenten con espacios suficientes para su disposición final.

**Artículo 30.** La movilización masiva de cadáveres únicamente se podrá llevar a cabo en zonas conurbadas, con absoluto respeto y trato digno, evitando apilar los cuerpos.

Los cadáveres deberán estar en una bolsa sanitaria con cierre hermético y plastificada con su correspondiente identificación, así como con la documentación necesaria para su individualización, los que deberán ser transportados en vehículos preferentemente cerrados, con capacidad suficiente para la cantidad de cuerpos que se pretendan trasladar.

El piso del vehículo podrá ser protegido con alguna cubierta que evite la contaminación del transporte con posibles sustancias que puedan destilar dichas bolsas sanitarias.

Se tratará de evitar la identificación de los vehículos que se estén usando para la movilización de cuerpos, para impedir situaciones que afecten a la población y proteger de posibles ataques al transporte.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS DECESOS EN LUGAR DISTINTO A LAS INSTITUCIONES DE SALUD**

**Artículo 31.** Si el deceso de una persona por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2), ocurre en su domicilio, vía pública, centros de custodia o en su traslado a una institución de salud, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Se avisará a personal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien se desplazará al lugar del deceso para realizar la autopsia verbal correspondiente, establecer las posibles causas de muerte, tomar muestras y notificar a la Secretaría de Salud del Estado para su envío al Laboratorio Estatal de Salud Pública, para su análisis en caso de sospecha de contagio por COVID-19 (SARS-CoV-2).

Se entenderá por autopsia verbal el proceso concebido para facilitar la identificación de las defunciones cuando la certificación médica es insuficiente, mediante la reconstrucción de los eventos que rodean a los decesos, a través de entrevistas familiares y revisión de las historias clínicas;

- II. Se alistarán al cadáver en el mismo sitio del deceso, bajo los procedimientos de bioseguridad e identificación y respetando la dignidad de la persona en todo momento, especialmente si el deceso ocurre en la vía pública;
- III. Se expedirá el certificado de defunción por el personal competente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza. En el caso de las defunciones ocurridas en el domicilio, podrá ser expedido por el médico tratante;
- IV. Se tramitará el acta de defunción por parte de la familia o de quien se designe para tal efecto, ante el Registro Civil del Estado, si se cuenta con la identidad del fallecido y algún familiar reclama el cuerpo.

En caso de fallecidos no identificados o identificados no reclamados, se le dará aviso de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y esta a su vez a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se llevará a cabo el procedimiento previsto en el capítulo VI del presente Decreto;

- V. El destino final del cadáver únicamente se podrá realizar con la autorización de la Oficialía del Registro Civil del Estado, quien exigirá a los familiares el certificado de defunción correspondiente.

Para efectos de la fracción I de este artículo, la Secretaría de Salud del Estado con la colaboración de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá elaborar un cuestionario homologado que será aplicado por el personal de esta institución a fin de recabar la información necesaria, para establecer la posible causa de muerte y determinar, de acuerdo a la entrevista, si se está en un posible caso de COVID-19 (SARS-CoV-2) y de ser procedente, tomar la muestra para su análisis, bajo los parámetros que establezca la Secretaría de Salud del Estado.

Si el deceso de una persona por muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2) ocurre en vía pública, se deberá garantizar la trazabilidad e identificación plena del cadáver, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del presente Decreto.

En todos los casos en que la causa de muerte esté ligada a la probable comisión de un delito, se dará aviso a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 32.** Cuando el deceso ocurra en el domicilio o en cualquier otro lugar en donde no se haya recibido atención médica, del cual se tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedades con infección respiratoria no determinada, la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá designar al personal de su adscripción, que se desplazará al lugar del deceso, mismo que recabará la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, para establecer las posibles causas de muerte, debiendo para tal efecto obtener las muestras procedentes y notificar a la Secretaría de Salud del Estado para su envío al Laboratorio Estatal de Salud Pública para su análisis.

En caso de sospecha fundada sobre la muerte a causa de enfermedad respiratoria, el personal de respuesta que se presente en el lugar deberá seguir todas las disposiciones de seguridad para el manejo, traslado y movilización de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada de COVID-19 (SARS-CoV-2).

## CAPÍTULO VI

### DE LOS CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2) NO IDENTIFICADOS O IDENTIFICADOS NO RECLAMADOS

**Artículo 33.** En los casos de los cadáveres identificados que no sean reclamados, con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), se dará aviso por parte del personal sanitario, de manera inmediata, al área de trabajo social de la institución de salud donde se encuentre y a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, para tratar de localizar a los familiares o responsables, y en caso de no encontrarlos dentro de las doce horas posterior a la muerte, se dará aviso a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que se elabore el Archivo Básico de Identificación y se proceda al manejo de cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas, de conformidad con lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

En el caso de cadáveres no identificados, con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), se realizará este procedimiento de manera inmediata, debiendo elaborar el Archivo Básico de Identificación que acredite que se realizó un examen externo del cadáver, que se cuenta con la fotografía del rostro, rasgos individualizantes, así como datos biométricos y demás información disponible, de conformidad con las leyes, lineamientos y disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

La Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá informar y remitir el Archivo Básico de Identificación a la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza y a la Comisión Nacional de Búsqueda, con el objeto de que se centralice dicha información en el Sistema Nacional de Búsqueda con fines de búsqueda e identificación.

**Artículo 34.** En caso de personas migrantes identificadas no reclamadas, con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), se deberá proceder conforme a los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres COVID-19 de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de permitir su futura reclamación y repatriación a solicitud de sus familiares, procurando el contacto con los mismos, dentro y fuera del país.

Asimismo, se dará aviso inmediato a las autoridades consulares o embajadas de los países de origen sobre el fallecimiento de personas migrantes que no se encuentran identificadas o que no han sido reclamadas; en este último caso, para que coadyuven con la localización de los familiares.

**Artículo 35.** Si el fallecimiento de personas no identificadas o identificadas no reclamadas, por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), sucede en una institución de salud, el personal competente de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, asistirá al hospital, para el levantamiento del Archivo Básico de Identificación por parte de la Fiscalía, siempre que la institución de salud cuente con el espacio adecuado para realizar el procedimiento y no se encuentre en una situación crítica con respecto al manejo y movilización de cadáveres.

En caso de no ser posible realizar el levantamiento del Archivo Básico de la Identificación en el hospital, podrá trasladarse el cadáver a las instalaciones del Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se designará el lugar para el manejo exclusivo de cadáver de persona fallecida por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2).

**Artículo 36.** Si la persona fallecida aún tiene las prendas y pertenencias con las que llegó a la institución de salud, deberán fotografiarse en un plano general y describirse en el Archivo Básico de Identificación.

Posteriormente, las prendas serán retiradas sistemáticamente, se rotularán y se embalarán en bolsas desinfectadas de sellado hermético, para ser resguardadas con el cadáver dentro de su bolsa sanitaria.

**Artículo 37.** El personal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, encargado del destino final de los cadáveres de personas no identificadas o identificadas no reclamadas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2) que sean inhumados, deberá facilitar la trazabilidad, mediante el mapeo adecuado, la demarcación y marcación de la fosa individual debidamente ubicada, que señale que se trata de una defunción por caso sospechoso o confirmado de COVID-19 (SARS-CoV-2).

En el caso del párrafo anterior, no se podrá realizar su exhumación antes de ciento ochenta días a partir de la fecha en que se haya realizado la inhumación.

**Artículo 38.** Queda prohibida la cremación de los cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), de conformidad con lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 39.** Los cuerpos de personas no identificadas o identificadas no reclamadas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), deberán inhumarse en fosas individuales debidamente identificadas, que señalen que se trata de defunciones por casos sospechosos o confirmados de COVID-19 (SARS-CoV-2).

Los cuerpos a que se hace referencia en el presente artículo no podrán ser inhumados en fosas comunes colectivas.

**Artículo 40.** La obtención, administración, uso y conservación de información forense de las personas fallecidas por causa probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), no identificadas o identificadas no reclamadas, debe realizarse atendiendo a los principios de precaución y dignidad humana y con pleno respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, así como otros acuerdos con las instituciones internacionales que cuenten con bases de datos o bancos de datos forenses.

**Artículo 41.** Los municipios deberán contar con fosas individuales para la inhumación de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19 (SARS-CoV-2) no identificados e identificados no reclamados a disposición de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo anterior no se podrá utilizar fosas previamente existentes.

Las fosas individuales deberán estar separadas de las fosas comunes colectivas.

Los municipios en coordinación con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la Secretaría de Salud del Estado, determinarán el número de fosas que deberán implementarse para tal efecto.

## CAPÍTULO VII

### DEL MANEJO DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE

#### O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2) EN LAS FUNERARIAS, SU CREMACIÓN O INHUMACIÓN

**Artículo 42.** No se permitirá llevar a cabo ninguna ceremonia fúnebre o velación de los cuerpos de las personas fallecidas por causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2).

**Artículo 43.** Se podrá realizar la velación de los cuerpos en los casos de muerte por causa diversa a COVID-19 (SARS-CoV-2), debiendo evitarse siempre que sea posible.

En caso de realizarse, ésta deberá tener una duración menor a cuatro horas y no podrán asistir más de veinte personas, además, se tendrá que mantener el ataúd cerrado y garantizar las medidas higiénico-sanitarias y de sana distancia en la sala donde se lleve a cabo la ceremonia, atendiendo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

El supuesto previsto en este artículo no aplicará durante la fase 3 de la emergencia declarada por la autoridad sanitaria competente, debiéndose observar para tales casos lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 44.** Durante la fase 3 de la emergencia declarada por la autoridad sanitaria competente, se prohíbe la velación de los cuerpos, independientemente de la causa de muerte, y se deberá dar destino final a los cadáveres mediante inhumación o incineración, de acuerdo con la decisión tomada por los familiares o amigos más cercanos.

**Artículo 45.** Los cadáveres debidamente identificados y reclamados con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), deberán ser cremados en aquellas funerarias que cuenten con crematorio debidamente autorizado, o inhumados de forma inmediata, respetando siempre la decisión de los familiares o amigos más próximos.

La cremación sólo será procedente cuando en forma previa se efectúe lo siguiente:

- I. El cuerpo está plenamente identificado y ha sido reclamado;
- II. La familia ha sido informada y ha otorgado su consentimiento para que se realice la cremación;
- III. La causa de muerte no está ligada a la probable comisión de un delito.

**Artículo 46.** La bolsa sanitaria con cierre hermético que contenga el cadáver deberá mantenerse sellada para proceder a su inhumación o incineración conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

**Artículo 47.** Las actuaciones del personal de la funeraria sobre el cadáver se limitarán al mínimo imprescindible, debiendo aplicar medidas de protección recomendadas para el personal de salud que atiende a pacientes de COVID-19 (SARS-CoV-2), por lo que la empresa funeraria será responsable de no realizar actuaciones de limpieza, ni intervenciones de tanatoestética o tanatopraxia (maquillar, vestir o embalsamar) sobre el cadáver.

Los encargados de colocar el cuerpo en la fosa o en el incinerador, utilizarán el equipo de protección señalado en el artículo 8 del presente Decreto y una vez que la inhumación o incineración haya terminado, deberán desechar el mismo y lavarse las manos con agua y jabón.

**Artículo 48.** En los casos en que se realice el proceso de incineración, la urna que contenga las cenizas será entregada a los deudos.

**Artículo 49.** Las inhumaciones deberán realizarse con el adecuado manejo del cadáver, garantizando la trazabilidad e identificación plena del mismo, el registro de las fosas, así como la delimitación y aislamiento de las áreas seleccionadas para la disposición final.

Asimismo, las inhumaciones deberán llevarse a cabo con respeto y consideración hacia los deudos.

**Artículo 50.** Las autoridades municipales en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado y la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, realizarán la ampliación de espacios en panteones o buscarán un nuevo sitio para la inhumación de cadáveres que sea específica para casos sospechosos o confirmados por COVID-19 (SARS-CoV-2), cumpliendo con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a todo el proceso de traslado y disposición final de los cadáveres, y siempre con el debido acompañamiento y apoyo a los deudos.

## **CAPÍTULO VIII DEL MANEJO MASIVO DE CADÁVERES**

**Artículo 51.** En caso de un incremento de personas fallecidas, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de este Decreto, se podrá contar con un Centro Temporal para el Manejo Masivo de Cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), cuya instalación, organización y operación se efectuará en los términos que establezca el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, así como las demás disposiciones aplicables.

Una vez instalado el Centro Temporal, se mantendrá hasta que se logre el control de COVID-19 (SARS-CoV-2) en el Estado y con la subsecuente reducción del número de casos.

La implementación de medidas de manejo masivo de cuerpos será comunicada al público, una vez que se consideren rebasadas las capacidades para el manejo de cadáveres, debiéndose garantizar siempre la identificación plena del fallecido y la ubicación de los restos.

## **CAPÍTULO IX DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE CADÁVERES CON CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 (SARS-COV-2)**

**Artículo 52.** El traslado internacional de cadáveres o cenizas, de personas con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2), deberá realizarse conforme a lo establecido en la legislación federal en la materia y las demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 53.** Las autoridades estatales y municipales podrán imponer las sanciones que correspondan a quienes contravengan lo dispuesto en los presentes lineamientos, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y los reglamentos municipales aplicables.

Los servidores públicos que no cumplan, en el ámbito de sus atribuciones, con lo dispuesto en estos lineamientos, podrán ser sancionados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a las sanciones contempladas en el presente Decreto, entrarán en vigor al segundo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** A partir de la publicación del presente Decreto, las autoridades deberán realizar las medidas de difusión necesarias, a fin de dar a conocer a la población los alcances del mismo.

**CUARTO.** Las autoridades sanitarias estatales y municipales deberán coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de ambos niveles de gobierno, y con la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para vigilar la aplicación del presente Decreto.

**QUINTO.** Los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 (SARS-CoV-2) en México, así como el Acuerdo por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria, emitidos por las autoridades federales correspondientes, deberán observarse de manera complementaria a lo dispuesto en el presente Decreto.

**SEXTO.** Durante las fases 4 y 5 de la emergencia que en su caso sean declaradas por la autoridad federal competente, se deberán atender las disposiciones que emitan los organismos internacionales, así como los lineamientos expedidos por la Secretaría de Salud Federal, en relación con la velación de cuerpos.

**SÉPTIMO.** Las medidas relacionadas con el manejo, traslado y disposición final de cadáveres con causa de muerte probable o confirmada por COVID-19 (SARS-CoV-2) no previstas en los presentes lineamientos, serán determinadas por el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVO.** La Secretaría de Salud deberá llevar a cabo reuniones informativas con el personal de las instituciones hospitalarias, funerarias y demás personal que realice funciones de manejo y disposición final de cadáveres, con el objeto de explicar los procedimientos y medidas que se establecen en el presente Decreto.

**NOVENO.** El presente Decreto concluirá su vigencia una vez que quede sin efectos la declaratoria de emergencia emitida en el Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER  
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ  
(RÚBRICA)**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcocahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.edictos@outlook.com](mailto:periodico.edictos@outlook.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)